

ria para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Julia Rafaela López de Vargas, una pensión de treinta y tres pesos oro (RD\$33.00) mensuales; y
- b) A la señora Juana Sención, una pensión de veintiseis pesos oro (RD\$26.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 29° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4660, que concede jubilación del Estado a las señoras Filomena Núñez Rodríguez y María Altagracia Mojica de Reyes.

G. O. N° 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4660.

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas temporalmente por causa de enfermedad, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación temporal y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Filomena Núñez Rodríguez, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales por el término de un año, a contar de la fecha del presente Decreto; y
- b) A la señora María Altagracia Mojica de Reyes, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales por el término de un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4661, que nombra a los Licenciados José A. Turull Ricart y José E. García Aybar Secretarios de Estado de Finanzas y Banca y de Industria y Comercio, respectivamente.

G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4661.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Lic. José A. Turull Ricart queda nombrado Secretario de Estado de Finanzas y Banca, en sustitución del Lic. José E. García Aybar.